

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCIO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico, Cesar Julio Veintisiete (27) de Dos Mil Veinte (2020).

Radicación: 204004089001-2018-00179.
Referencia: PROCESO EJECUTIVO.
Demandante: EUCLIDES A. MEZA MARTINEZ.
Demandado: DANNYS A. SABAYE CAÑIZARES.

Al examinar el proceso de la referencia, por el cual el señor EUCLIDES A. MEZA MARTINEZ, instauro acción ejecutiva, en contra de DANNYS A. SABAYE CAÑIZARES, con el fin de que se librara mandamiento de pago, presentando como título de recaudo ejecutivo, un título valor.

La demanda al reunir los requisitos de ley, mediante auto de fecha Abril Veinticuatro (24) de Dos mil Dieciocho (2018) el juzgado libro orden de pago por la vía ejecutiva singular en contra del señor DANNYS A. SABAYE CAÑIZARES, quien fue notificado por aviso el día 19 de Octubre del 2018, visible a folio 08 del cuaderno principal, no contesto la demanda no propuso excepciones dejando vencer el termino para su defensa.

Establece el Artículo 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución, como en el presente caso el demandado no propuso excepciones, se impone dictar auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y merito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art.446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaria, agencias en derecho en la que se incluirán la suma de cuatrocientos noventa mil pesos M/L (490.000.00) de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico, Cesar, Julio Veintisiete (27) de Dos Mil Veinte (2020).

Radicación: 204004089001-2018-00334.
Referencia: PROCESO EJECUTIVO.
Demandante: INVERSIONES CREDITONCEL.
Demandado: DERLYS MARIA OSPINO OSPINO.

Al examinar el proceso de la referencia, por el cual INVERSIONES CREDITONCEL, instaura acción ejecutiva, en contra de DERLYS MARIA OSPINO OSPINO, con el fin de que se librará mandamiento de pago, presentando como título de recaudo ejecutivo, un título valor.

La demanda al reunir los requisitos de ley, mediante auto de fecha Agosto ocho (08) de Dos mil Dieciocho (2018) el juzgado libro orden de pago por la vía ejecutiva singular en contra de la señora DERLYS MARIA OSPINO OSPINO, quien fue notificado personalmente el día 06 de Noviembre del 2019, visible a folio 09 del cuaderno principal, no contestó la demanda no propuso excepciones dejando vencer el término para su defensa.

Establece el Artículo 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución, como en el presente caso el demandado no propuso excepciones, se impone dictar auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y merito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico- Cesar.

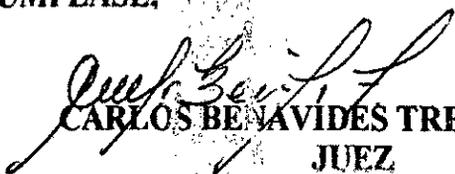
RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art.446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaria, agencias en derecho en la que se incluirán la suma de ciento noventa y cinco mil seiscientos cincuenta pesos M/L (195.650.00) de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ